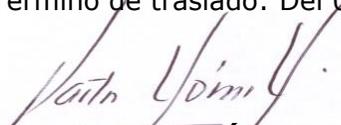


CONSTANCIA: Noviembre 11 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 04 de noviembre de 2021.
- Notificación por estado: 05 de noviembre de 2021.
- Término de traslado: Del 08 al 10 de noviembre de 2021, sin pronunciamiento


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 811
Radicado No. 2021-00078

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día martes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento con lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos: **1)** Recibos de pago de matrícula y pensión de la menor L.F.O. para el grado transición; **2)** Registro civil de nacimiento de la menor L.F.O.; **3)** Cédulas de ciudadanía de RICARDO FRANCO VILLA y JENNIFER OROZCO OCAMPO; **4)** Acta de audiencia de conciliación No. 048-17 del 27 de marzo de 2017, convocada por la señora JENNIFER OROZCO OCAMPO ante la Comisaría Tercera de Familia de Manizales; **5)** Tablas de sueldos de personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional para el año 2020; y, **6)** Certificado laboral de la señora JENNIFER OROZCO OCAMPO, expedido por el Representante Legal del Hogar Infantil El Carmen.

Interrogatorio de parte: Se ordena el interrogatorio del señor RICARDO FRANCO VILLA.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación a la demanda, como lo son: **1)** Recibos expedidos por concepto de giros, consignaciones bancarias y de pago realizadas por el señor RICARDO FRANCO VILLA; **2)** Relación de giros realizados por el señor RICARDO FRANCO VILLA a través de la empresa SuperGiros; **3)** Declaración notarial extrajuicio rendida por el señor RICARDO FRANCO VILLA ante la Notaría Segunda de Manizales el 20 de enero de 2012; **4)** Cédula de ciudadanía de MARÍA NORALBA VILLA LÓPEZ; **5)** Extractos de la cuenta de ahorros No. 85974576291 del banco Bancolombia, de la cual es titular L.F.O.; **6)** Contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por los señores RICARDO FRANCO VILLA y ANA LISED MONTENEGRO MOYA; **7)** Reporte de información de productos por cliente expedido por el Banco de Bogotá; y, **8)** Facturas de servicios públicos domiciliarios.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la señora JENNIFER OROZCO OCAMPO.

DE OFICIO

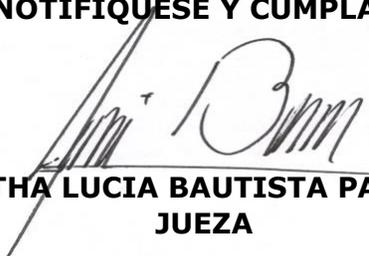
Se decretan los interrogatorios a las partes JENNIFER OROZCO OCAMPO y RICARDO FRANCO VILLA.

De otro lado, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, motivo por el cual, deberán contar con el aludido aplicativo para la data de la diligencia. De igual forma, se requiere a los apoderados judiciales para que, en el término de la distancia, aporten los correos electrónicos de sus representados y de los testigos, a través de los cuales se conectarán a la diligencia programada.

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA